

Documento de referencia del Presidente

COMPARTIMENTO VERDE

Antecedentes

El párrafo 5 de la Declaración Ministerial de Hong Kong establece lo siguiente:

"... Los criterios del compartimento verde se examinarán de conformidad con el párrafo 16 del Marco con, entre otros fines, el de asegurar que estén efectivamente comprendidos los programas de los países en desarrollo Miembros que no causen más que efectos mínimos de distorsión del comercio."

El párrafo 16 del Marco Acordado (anexo A del documento WT/L/579) establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"Los criterios del compartimento verde se examinarán y aclararán con miras a asegurar que las medidas del compartimento verde no tengan efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o los tengan a lo sumo en grado mínimo. Ese examen y esa aclaración tendrán que asegurar que los conceptos básicos, los principios y la eficacia del compartimento verde se mantengan y tomen debidamente en cuenta las preocupaciones no comerciales. La mejora araamengaci66a(16)ocuc7ci66eaL6.8(1)6.8(1)asagaparpcomp7das del c7eocupnuc7eocevi

Estructura del debate

Introducción

En la Declaración Ministerial de Hong Kong, los Ministros reafirmaron su compromiso de examinar y aclarar los criterios del compartimento verde de conformidad con el párrafo 16 del Marco Acordado. En consonancia con ese compromiso, después de Hong Kong he detectado un auténtico

Merece la pena recordar que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, los países en desarrollo Miembros en general tienen derecho a no incluir en el cálculo de su MGA hasta el 10 por ciento de la ayuda otorgada a productos específicos y no referida a productos específicos. Sin embargo, también es cierto que esta disposición particular de la nota 5 del párrafo 3 del Anexo 2 constituye, en tanto disposición más específica, una desviación aparente de esta norma general. En su forma actual, si se producen las circunstancias descritas en esa nota, existe una prescripción incondicional de que los gastos en cuestión se incluyan en el cálculo de la MGA, sin más, y ello con independencia del nivel de ese gasto, ya que esta disposición no contiene ninguna salvedad al respecto. De este modo, el efecto de esta nota en este contexto es especificar que, en esta situación, un país en desarrollo Miembro no goza de lo que de otro modo sería su derecho de, al menos, modular esto mediante la aplicación de una consideración

¿cuál es el significado real de un "precio del mercado"? En esa situación -y no puede negarse que las notas 5 y 6 se refieren precisamente a esa situación- ¿cómo puede decirse válidamente que el criterio efectivamente aplicable es un "precio corriente del mercado"? En esa situación no existe un "precio del mercado". Existe un precio de compra del gobierno. Existe un precio (subvencionado) para los consumidores. Y, por definición, ese precio de compra es superior al precio de venta. En ese sentido es subvencionado, pero aparentemente legítimo según las disposiciones vigentes.

5. *Pagos directos a los productores*

Se ha propuesto que el párrafo 5 establezca explícitamente que los pagos directos no estén vinculados a los niveles de producción, incluidos los niveles de utilización de insumos en ésta. También se han elaborado detalles de las prescripciones de notificación concernientes a los pagos directos.

Ha habido oposición a la primera propuesta. A mi entender, existe apertura en cuanto a la orientación de la segunda, aunque está aún pendiente la cuestión de si este punto podría tratarse en forma más apropiada en una sección más general sobre notificación y vigilancia. Baste decir que no he detectado desacuerdos fundamentales con la idea de que los elementos especificados en el documento del G-20 podrían examinarse en forma más detallada.

Otra propuesta ha sido la de modificar la última frase del párrafo 5 de modo que prescriba que los pagos directos exentos de compromisos de reducción se ajusten al criterio (revisado) del apartado a) además de los criterios de los apartados b) y e) del párrafo 6. A esto ha respondido una firme postura de algunos Miembros de que el párrafo 5 debería mantenerse tal cual está. Sin embargo, aunque formalmente esto se refiere al párrafo 5, de hecho se trata esencialmente de la propuesta de modificación del apartado a) del párrafo 6 -véase *infra*-.

en parte, esto ha reflejado una inquietud expresada en términos más generales por algunos Miembros de que no parezca un conjunto más generalizado de cambios del compartimento verde. Por ello no hemos entrado realmente en detalle. Hay que estudiarse si ahora debería realizarse un examen técnico más específico de estas propuestas, sin perjuicio de lo que logremos a este respecto. En ese caso, deberíamos encontrar un momento adecuado para un examen experto. En espera de una decisión de procedimiento sobre ello, en este momento no se propone orientar nuestro debate inmediatamente sobre esos puntos, sino centrarnos en los elementos indicados *supra*.
